

Que
el
ritmo
no
pare

RESPONSABILIDAD LEGAL EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES.

*Julio Ángel De Santiago Angulo
Técnico de la Función Administrativa.
Asesor Jurídico.
Dirección de Área de Salud de Gran Canaria.*

Que
el
ritmo
no
pare

LEY 44/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS.

Que
el
ritmo
no
pare

D.A.1ª. RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA.

1. PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD O CENTRO EN EL QUE SE RECIBE LA FORMACIÓN.
1. COMPETENCIA DEL GOBIERNO PARA REGULAR POR REAL DECRETO LA RELACION LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA.

Que
el
ritmo
no
pare

REAL DECRETO 1146/2006, DE 6 DE OCTUBRE.

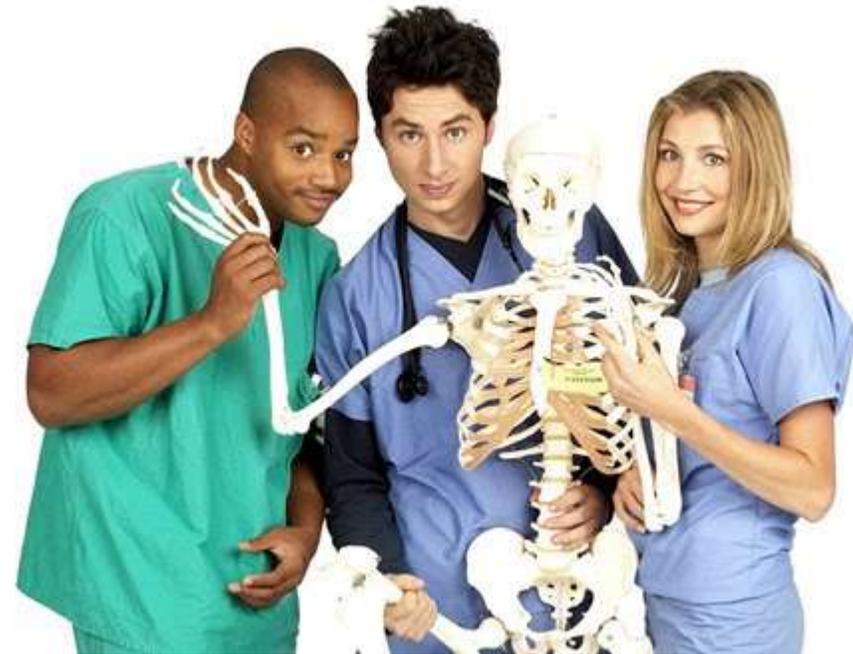
**RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA
FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

DERECHOS – ARTÍCULO 4.

- b) A la designación de un tutor que le asistirá durante el desarrollo de las actividades previstas en el programa de formación.
- c) A recibir, a través de una práctica profesional programada, tutelada y evaluada, una formación teórico-práctica que le permita alcanzar progresivamente los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo de la especialidad, mediante su integración en la actividad asistencial, ordinaria y de urgencias del centro.
- e) A ejercer su profesión y desarrollar las actividades propias de la especialidad con un nivel progresivo de responsabilidad a medida que se avance en el programa formativo.
- f) A conocer qué profesionales de la plantilla están presentes en la unidad en la que el residente está prestando servicios y a consultarles y pedir su apoyo cuando lo considere necesario, sin que ello pueda suponer la denegación de asistencia o el abandono de su puesto.

DEBERES – ARTÍCULO 4.

- b) Formarse siguiendo las instrucciones de su tutor y del personal sanitario y de los órganos unipersonales y colegiados de dirección y docentes que, coordinadamente, se encargan del buen funcionamiento del centro y del desarrollo del programa de formación de la especialidad correspondiente.
- d) Prestar personalmente los servicios y realizar las tareas asistenciales que establezca el correspondiente programa de formación y la organización funcional del centro, para adquirir la competencia profesional relativa a la especialidad y también contribuir a los fines propios de la institución sanitaria.



Que
el
ritmo
no
pare

TIPOS DE RESPONSABILIDADES



ADMINISTRATIVO



CIVIL



PENAL

Que
el
ritmo
no
pare

ESTATUTO MARCO

- Real Decreto 1146/2006, establece un régimen disciplinario por faltas cometidas en el ámbito de sus funciones.
- Se remite el R.D. 1146/2006 al Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

LEVES

- APERCIBIMIENTO

GRAVES

- SUSPENSION DE:
 - ✓ EMPLEO
 - ✓ SUELDO
- MÁXIMO 2 MESES

MUY GRAVES

- DESPIDO.

Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

FALTA LEVE – 72.4

- a) El incumplimiento injustificado del horario o jornada de trabajo, cuando no constituya falta grave.
- b) La falta de asistencia injustificada cuando no constituya falta grave o muy grave.
- c) La incorrección con los superiores, compañeros, subordinados o usuarios.
- d) El descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones cuando no afecte a los servicios de salud, Administración o usuarios.
- e) El descuido en el cumplimiento de las disposiciones expresas sobre seguridad y salud.
- f) El incumplimiento de sus deberes u obligaciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- g) El encubrimiento, consentimiento o cooperación con cualquier acto a la comisión de faltas graves.

FALTA GRAVE – 72.3

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento de sus funciones o de las normas reguladoras del funcionamiento de los servicios cuando no constituya falta muy grave.
- d) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o usuarios.
- e) El acoso sexual, cuando el sujeto activo del acoso cree con su conducta un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto del mismo.
- f) Los daños o el deterioro en las instalaciones, equipamiento, instrumental o documentación, cuando se produzcan por negligencia inexcusable.
- Entre otros.....

Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

FALTA MUY GRAVE – 72.2

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución o al respectivo Estatuto de Autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razones ideológicas, morales, políticas, sindicales, de raza, lengua, género, religión o circunstancias económicas, personales o sociales, tanto del personal como de los usuarios, o por la condición en virtud de la cual éstos accedan a los servicios de las instituciones o centros sanitarios.
- c) El quebranto de la debida reserva respecto a datos relativos al centro o institución o a la intimidad personal de los usuarios y a la información relacionada con su proceso y estancia en las instituciones o centros sanitarios.
- d) El abandono del servicio.
- e) La falta de asistencia durante más de cinco días continuados o la acumulación de siete faltas en dos meses sin autorización ni causa justificada.

FALTA MUY GRAVE – 72.2

- f) El notorio incumplimiento de sus funciones o de las normas reguladoras del funcionamiento de los servicios.
- g) La desobediencia notoria y manifiesta a las órdenes o instrucciones de un superior directo, mediato o inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus funciones, salvo que constituyan una infracción manifiesta y clara y terminante de un precepto de una ley o de otra disposición de carácter general. h) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de sus funciones.
- i) La negativa a participar activamente en las medidas especiales adoptadas por las Administraciones públicas o servicios de salud cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.
- j) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales establecidos en caso de huelga.
- Entre otras.....

Que
el
ritmo
no
pare

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO vs MIR.

DEFINICIÓN

- La **responsabilidad civil** es la obligación que nace de la Ley, de los contratos o cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitas o en que intervenga cualquier genero de culpa o negligencia (art. 1902 CC).
- Características o elementos esenciales de la RC, es necesario que se den los tres elementos siguientes:
 - ✓ acción u omisión,
 - ✓ el daño y
 - ✓ la relación de causalidad entre ambos.

CARACTERÍSTICAS

- **Acción u omisión ilícitas:** la responsabilidad del facultativo se produce como consecuencia bien de actuar o bien de no actuar, pero en ambos casos debe tratarse de una situación ilícita.
- **Daño:** Para que la responsabilidad contractual o extracontractual pueda cumplir su función, es necesario la existencia de un daño. Para valorar el daño, sobre todo cuando se trata de un daño personal, es fundamental la existencia de informes medico-legales en los que se recojan las lesiones, secuelas, las posibles repercusiones sobre su actividad laboral, etc.
- **Relación de causalidad:** Es necesario que exista un nexo causal entre la acción u omisión del facultativo y el daño producido. La prueba del nexo causal corresponde al paciente o perjudicado y además es necesario que se acredite la culpa del facultativo.

Que
el
ritmo
no
pare

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO vs MIR.

DEFINICIÓN

- Para que cometa un médico un **delito y exista responsabilidad penal** este **debe haber actuado con dolo o culpa**. Entenderemos que ha actuado de esta forma cuando es consciente de que está produciendo un daño y no intenta remediarlo.
- Debemos recordar que de la responsabilidad penal, nace la **responsabilidad civil subsidiaria** la cual obligará a indemnizar al paciente por los daños causados.

CARACTERÍSTICAS

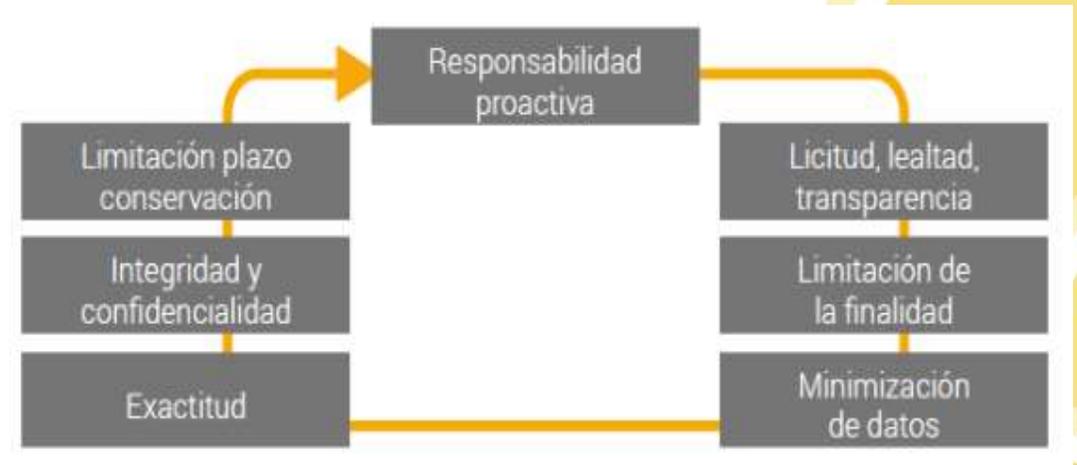
- **Imprudencias graves que generan responsabilidad penal como consecuencia de negligencia médica.**
- Muerte del paciente encontrándonos frente a un **delito de homicidio por imprudencia**
Prisión de 1 a 4 años e inhabilitación especial para ejercer la medicina de 3 a 6 años. Recogido en el art. 142 del Código Penal apartados 1 y 3.
- Aborto no consentido.
Prisión de 3 a 5 meses o multa de 10 meses e inhabilitación especial para ejercer la medicina de 1 a 3 años. Recogido en el art. 146 del Código Penal.
- Lesión que menoscabe la integridad corporal, física o moral que no requiera un posterior tratamiento quirúrgico.
Multa de 1 a 2 meses. Recogido en el artículo 621.1 del Código Penal.
- Entre otros posibles delitos que pueden ser graves o leves.

PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO SANITARIO.

DEFINICIÓN

- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), sobre lo que se considera dato personal o datos personales, “*toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona*”.
- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) define como datos relativos a la salud como “*datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria que revelen información sobre su estado de salud*”.
- «datos genéticos»: *datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona*;
- «datos biométricos»: *datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos*;

PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS



PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO SANITARIO.

Roj: **STS 3118/2020** - ECLI: **ES:TS:2020:3118**

Id Cendoj: **28079120012020100513**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/09/2020**

Nº de Recurso: **366/2019**

Nº de Resolución: **476/2020**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **EDUARDO DE PORRES ORTIZ DE URBINA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP M 13379/2018,**
STS 3118/2020

PRIMERO. - CONDENAMOS a Ruperto , como autor responsable de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, ya definido, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a las penas de SIETE MESES Y QUINCE DÍAS de prisión, multa de CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS, con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, e inhabilitación absoluta por tiempo de UN AÑO Y SEIS MESES.

SEGUNDO. - CONDENAMOS a Emma , como autora responsable de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, ya definido, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a las penas de NUEVE MESES de prisión, multa de CINCO MESES Y QUINCE DÍAS, con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, e inhabilitación absoluta por tiempo de UN AÑO Y SEIS MESES.